DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de imprescriptibilidad de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, suscrita también por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, a fin de establecer que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no prescribe.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente 424, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), con el fin de que el derecho de recibir los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sea imprescriptible.

El proponente inicia señalando que el artículo 5o. de la Ley mencionada establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la citada ley, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionissste y de sus demás órganos desconcentrados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades ahí previstos.

Estos recursos administrados por el Instituto, se encuentran en la cuenta individual, que el propio trabajador abre en el Pensionissste o en otra administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario y se registren las del Fondo de la Vivienda, entre otras.

Continúa mencionando que en el artículo 83 se señala que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Refiere que el artículo 251 de la LISSSTE, objeto de esta propuesta de iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada

y vejez en los términos de la presente ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestro máximo tribunal ha establecido al determinar que es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídica, y seguridad social, máxime que el derecho a esta última garantía es IMPRESCRIPTIBLE, tal y como se describe a continuación:

> ***Artículo 251.-*** *El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.*

El diputado proponente continúa citando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Jurisprudencial P./J. 158/2008, manifestó lo siguiente:

> ***ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).***
>
> *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo,* ***el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir "de que sean exigibles", contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la***

incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Como se advierte, el Artículo 251 de la Ley del Instituto transgrede el derecho social consagrado en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, al privar a las y los trabajadores de disponer de su patrimonio en el momento que así lo consideren oportuno, a pesar de que el Artículo 248 de la Ley del ISSSTE, estipula que el derecho a la pensión es imprescriptible, generando contradicción entre dos Artículos del mismo ordenamiento.

El diputado que promueve esta propuesta de iniciativa expresa que la problemática antes expuesta es resultado de los obstáculos que se señalan en la propia legislación por ello y derivado de la urgencia del tema plantea la siguiente modificación:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	**Artículo 251.-** El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible**.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora resalta la preocupación expresada por parte del legislador proponente para que el derecho a recibir los recursos de la

Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, sea imprescriptible.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de esta Comisión es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

La Comisión hace hincapié en que el Estado Mexicano garantiza desde el nivel constitucional mediante el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocemos la problemática planteada por el diputado que promueve la iniciativa que da origen al presente dictamen, al plantear la necesidad de modificar el artículo 251 de la ley del ISSSTE con el fin de que el trabajador o sus beneficiarios puedan disponer de sus fondos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin que dicha acción prescriba.

SEGUNDA. La comisión dictaminadora destaca que existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25°. Inciso 1:

   "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su Artículo 9°. lo siguiente:

   "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT)[1] señala que el derecho a la seguridad social comprende:

> *"La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".*

En nuestra legislación mexicana, podemos encontrar el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º. que a la letra dice:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

Para los Trabajadores al servicio del Estado, encontramos que, en nuestra Carta Magna, en el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) se establece la organización de la seguridad social para este sector.

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

TERCERA: Esta comisión determina que existe tanto en la legislación nacional y en los tratados internacionales fundamentos para determinan las características de los derechos humanos, entre ellos **la imprescriptibilidad**.

Hay que recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], adoptada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, fue el primer documento legal en asegurar la protección universal de los mismos, y es la base de toda legislación internacional en ese ámbito. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobados en 1966 y que tienen carácter

---

[1] https://www.solucionescreativas.mx/2019/08/26/fundamento-legal-de-la-seguridad-social/

[2] ¿Cuáles son las características de los derechos humanos? (amnesty.org) consulta el 5/01/2022

vinculante para los Estados desde su entrada en vigor en 1976), componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En ellos se establece que los derechos humanos son fundamentales para que vivamos en un entorno donde reinen la justicia y la libertad. De ahí sus características, de las cuales señalamos las que son claves para la dictaminación de esta iniciativa:

1. Los derechos humanos son **derechos intrínsecos,** es decir, todas las personas los tienen por el hecho de nacer.

2. Son **derechos irrenunciables**. Nadie puede renunciar a ellos, ni siquiera por propia voluntad, y por eso mismo son también intransferibles.

3. Son **derechos inalienables**, por lo que nadie los puede suprimir en ninguna circunstancia ni se puede despojar de ellos a ninguna persona.

4. Son **derechos universales.** Todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y se aplican en cualquier parte del mundo.

5. Son **derechos interdependientes.** Existe una estrecha relación entre varios derechos. El derecho a la educación no será efectivo si no tiene a la vez otros derechos como salud y trabajo, para poderlo disfrutar plenamente.

6. Son **derechos progresivos.** Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente y

7. Son **derechos imprescriptibles.** Los derechos humanos no prescriben, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

CUARTA. Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959[3].
El ISSSTE se encarga de administrar parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. El ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

[3] http://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste. Consulta el 3 de diciembre de 2021

La Ley del ISSSTE es el principal reglamento del Instituto. En ella encontramos diferentes lineamientos que rigen cada uno de los beneficios que ofrece el organismo a los trabajadores.

Esta comisión dictaminadora hace señala tres artículos de la mencionada ley, que hacen referencia a la cuenta individual del trabajador para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tema del presente dictamen, como siguen:

> ***Artículo 83.*** *Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.*
>
> ***Artículo 84****. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión*
>
> ***Artículo 89.*** *Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.*

La Comisión de Seguridad Social reconoce que en los artículos mencionados se establece claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al TRABAJADOR, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión.

Esta comisión dictaminadora hace también énfasis en el Artículo 248 de la misma Ley en donde se señala que:

> ***Artículo 248****. El derecho a la Pensión es imprescriptible. Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se*

reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto

Sin embargo, y como lo marca el diputado proponente en su iniciativa, la devolución de los recursos de esta cuenta, según el artículo 251 de la Ley del ISSSTE prescriben en favor del Instituto a los 10 años.

***Artículo 251**. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.*

QUINTA. Esta Dictaminadora señala que el 22 de julio de 1994, se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) con el objetivo fundamental de regular y supervisar los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Recuerda también que fue el 1 de abril del 2007, cuando se creó un nuevo régimen para las personas trabajadoras al servicio del Estado que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir de esa fecha o bien habiendo pertenecido al régimen anterior eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Estos fondos de los trabajadores se manejan actualmente a través de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). Una Afore es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y al ISSSTE. Lo hace a través de cuentas personales que asigna a cada empleado, en las que se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral. La AFORE que manejará los fondos es elegida por el trabajador.

Asimismo, la CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente, vigila el resguardo de los recursos, supervisa la inversión de los fondos y con ello se asegura de que los derechos de los trabajadores sean respetados por las AFORE.

Esta comisión concuerda con lo expresado por el diputado proponente, de que esta modificación al Art. 251 de la Ley del ISSSTE no representa impacto presupuestario, toda vez que los fondos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al trabajador. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas[4] de la Cámara de Diputados en donde se señala que aprobar la propuesta de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

[4] CEFP/DG/LXV/631/21

Asimismo, la dictaminadora señala que, en el caso de la cuenta individual del seguro mencionado de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS, según el artículo 302 de la Ley de ese Instituto, ya se establece que el derecho del trabajador o beneficiarios para recibir estos **recursos es imprescriptible**, trasladando los fondos al IMSS a los 10 años de no ser exigidos, lo cual no revierte ni anula el derecho del trabajador a cobrarlos en cualquier período de tiempo. En base a esto, la comisión concluye que la reforma planteada es viable de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad de condiciones para las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y a las del ISSSTE.

SEXTA. Con fundamento en lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Seguridad Social está de acuerdo con el diputado proponente en que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenece al trabajador, por lo tanto el derecho de recibirlos, o en su caso, los beneficiarios **debe ser imprescriptible**, como todo derecho humano; sin embargo, la dictaminadora ve la necesidad de aclarar que dichos fondos al no ser reclamados en un tiempo de hasta 10 años, deben de ser trasladados por la AFORE al ISSSTE, quien los mantendrá en un fondo disponible para que el trabajador o beneficiario pueda tramitar la devolución de esta cuenta de una manera sencilla.

Es por esto por lo que esta Comisión dictaminadora aprueba la presente iniciativa con las modificaciones que presentamos en el cuadro siguiente, para mayor entendimiento:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del ESTADO		
Texto vigente	**Texto Propuesto en la Iniciativa**	**Texto Propuesto en el Dictamen**
Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	**Artículo 251.-** El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible**.	**Artículo 251.-** El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible**. **Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.** **Transitorio:** **Único**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el dictamen, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible**.

Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, el día 2 de marzo de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7 | 2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	787EC815D1697B2836EF0E0486B6B23F992D8B55994442E60219497A26D3503AC26EA49A918308A997081CED2453DCF143628BB56A362016AB301273D59FE9F1
Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	73782CC408682B824E0C46A664BB46E5077EC9B31936C977E66BEE4C58A098969A188C3A45478B3CB42256EC2F3E7CC64E31971140D01A64297BFBD3CD2EB1E1
Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	30516A3A64DD4D1B58406A8746207BEEF4A5FB38A2302F52887A278D61B98FAEC5DB749CE142422964BFB8F3DCE154F6436D5EA948C873C240C7C67B23FE353E
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	91D6E3E4FE41C0BE82A8173A8DDBFD22E683D856C906779BD7894A7BF40C297C271D6ADE1F6C4D5A589451599C9B0F46B1FAC39ACEC4E55AF79E6628099DE884
Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	5EFB836A2B8DAE471F1AC965DA7D1FB44AF99E2F3C7BD3FFB520B44095E624AD0244317E46CCEE9338B8A95FCEE6C0ED78BD824B75B2A95C18CDE3F3DAE0E063

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7 | 2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Bruno Blancas Mercado	A favor	CA8DEDD1F3FC0A5D26119F7258BF1F99ED9450D6143E7F02F15079361920758CF57E45B23B9CD66AFC46CD17539531141DF5543BA75AE95DFD0F93C67BEDEFC9
Carlos Alberto Manzo Rodríguez	A favor	F69EC77AE72D6CD92224F6D722797CD01DB7E7694BE49B3A87DC3F9ECA116C1CFEAA8D3C63019019061C201287485712BEF62A7EFACDAE56D6F8AC5B292A813C
Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	27091FD2A4B5506BC92FAD89C3C43BE9AF10803E111CC8BA849089E69A6F4E80D068CAEC013D00643F6C5B329C12669D60756D5DF6151148B89C1F0405295A1D
Carmen Rocío González Alonso	Ausentes	0412FBEC28C75709132CCE742E36338724FDE140C0F9D5BBABB97CECA0AC8D41D0FF04C633EE29B4EC7F50985FDD5987BEFED4567AAC00810E1613EFF6C6D8BB
Claudia Delgadillo González	A favor	9475C49E1A6F058672B3D7D20C271263C65A991D83F475289C5D7ABDEFBE8F6F1BAACF3AEE9E75AB167F8E8B9AF9DB48FFD7A26A26F5C2819F3906AD7FFEA05C
Éctor Jaime Ramírez Barba	A favor	21155349764E86388426E17DDF85A3AF855C17032E9409984D03527D0F9AB97AB8919C674F82B85F6BEC64505D0856B63112EF08D55DB5E6895C1BBAEDBC2E4B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7 | 2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	A favor	0274D28F7EA45823D214D3DF221C6763B03D0F60A5E2103B8CD0585100A2966005B13E07175366CF2E32DAB8070EADEEBC8E38B89519E16E115B3CFEACA38F7B
Johana Montcerrat Hernández Pérez	Ausentes	71B86B302E537587BF14BE7F9570E8C2737A431D1B516B8492AC330F89EDC97C9005499246027A9F4EBC97866155D83C3004FB978C8C9DEF99A692E03451FE5B
Lilia Aguilar Gil	A favor	16785B90DD2E341E6AA168C51F9A252765AC5DE37BB5BDC38C4BF6ABFD0CB17A26366CCB6E5F52EB51DFA25B415F07BC6E5E63D606F5CB2A66702A6CEE829307
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	A favor	B0DB1020EBC73D8D40ACD4C415AED498CC7AC5A4603BCE4FADFD8E80DC2A0E0B49F6D4DBAA588C70E92C0865BC906611F3B0F99E96F9D3607E0DD4F33C42DAE7
Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	A favor	F089961FFB388518366C3CA3F7A0486D2243890C6B32B72D37FC26FFD209B555D1871147BF7CE7BDB5C92684F345860A1F266B4201B900E442D00C7809CABE1B
Mario Gerardo Riestra Piña	Ausentes	E6E873A8D70D9995A3A677A0320A797DFD3A7213AF8AE39DEFE2AF815D555E612195E201C7047547C2D733094D5CBA0B7AB57A8871520D8557A99E07E1252D21

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

6° Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7 | 2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Martha Barajas García	A favor	78C6ACF062B42A40E66D31B2E6C3DFACEF9DD6D08F6A0D3A0EDA6F95F8789B868C3645A69BCA7729073652 8E5CD59DF441F718795B5A131E889812A81AB466A7
Mónica Becerra Moreno	A favor	4046990ED5CB6062ABDA9B0BC6C01A834ECC252C937088033B781EA48DB75806930E19F33B510E4EAE4C0C155B05773B1E8D14B6D74CCE95BF95F800E4BB6F8B
Santiago Torreblanca Engell	A favor	2BC8A461E8C573477920CBA150D844E051DD269445B51FADBC8370B18B81C1C300AF945258E6EE017FDA74FB1235D371FE35C8262E1F1C0EE4926562F6EC6802
Sonia Rincon Chanona	A favor	0905557EC2F5679C4F2A426ACE8E8E1FFE6B8F828AE202A254A2A4D0323B90BF2916B4E609216E7F0FFB880116E49554A8B3C42977ED57406A1A6810095B9912
Susana Cano González	A favor	3C6AB8F23210B491AF6C0A332779DCD26C6D8F829CCFFF0030A16B323289BA99D27C0B86ADA425FC90A174FA11C109BC6C8CE6DCEDCFA47FBDA3F5F15BA011D8
Tereso Medina Ramirez	A favor	BB42BC71CE242985CC88255F0BE929B40556E07021B1D5A71589E54B9B21FD577680012A5C0A00949BDC5BC91255EDAD1ACA2E80C63C2F9F10BBE24CB0FFC69F

Total 23